

**RAD. 002 2022 00815 00**

**AUTO No. 5333**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

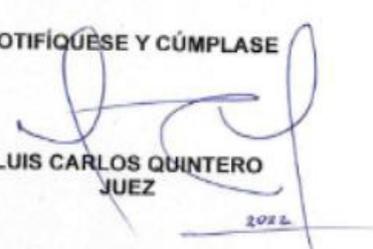
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 003 2020 00289 00**

**AUTO No. 5315**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

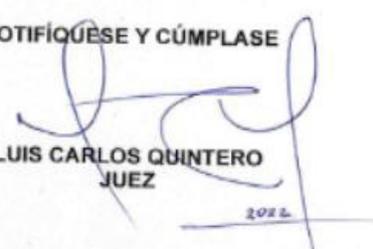
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del **vehículo** identificado con placas **QEP953** de propiedad de la demandada **LILIANA PATRICIA MARULANDA ALZATE (C.C. No. 66.902.350)** inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese el respectivo oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [francyelenav8@hotmail.com](mailto:francyelenav8@hotmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 003 2022 00213 00**

**AUTO No. 5338**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

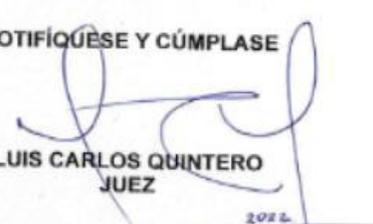
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

**SEGUNDO:** Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rad. 004 2006 00915 00

AUTO No. 5173.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.

“



GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA  
Departamento Administrativo  
de Hacienda y Finanzas Públicas

1.120.20-48 – 2023269969.  
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2022

Doctora  
LORNA ALEXANDRA CUÁDROS GONZÁLEZ  
Profesional Universitario Grado 17  
Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
Memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E.S.D.

Asunto: Respuesta a su oficio No. CDN/002/1971/2023 del 28 de agosto de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el 20 de septiembre de 2023, mediante correo electrónico

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. NIT: 8600345941
DEMANDADA:	CELINA MURIEL ESTRADA CC: 31.266.758
RADICACIÓN:	76001-40-03-004-2006-00915-00

Dra. Lorna Alexandra, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, en el cual informan que ese despacho resolvió:

*"(...) PRIMERO: REQUERIR al pagador GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2240 del 9 de abril de 2018 y comunicado mediante oficio No. 02-1146 del 1° de abril de 2018, a través del cual se decretó: "el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el salario mínimo (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984) o cualquier suma de dinero susceptibles de esta medida, que devengue la parte demandada CELINA MURIEL ESTRADA C.C. 31.266.758, como empleada en la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA. LIMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$30.371.245 MCTE (...)"*

Esta Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, se permite informarle que una vez consultado el Sistema Financiero de Novedades del departamento "SAP" se encontró que la señora CELINA MURIEL ESTRADA identificada con la C.C. 31.266.758, se le registro la medida cautelar ordenada por su despacho desde el 1 de junio de 2019, pero en la actualidad se encuentra retirada desde el 31 de diciembre de 2022, motivo por el cual no es posible seguir con la aplicación de la orden judicial.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 004 2016 00494 00**

**AUTO No. 5318**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **LUCILA DEVIA MORENO (C.C. No. 38.972.293)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en el **BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$31.230.567 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 004 2017 00297 00**

**AUTO No. 5127.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$241.771,50 MCTE.**

Por otro lado, en atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$241.771,50 MCTE.**

**2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía N°. **31.388.389** de los títulos judiciales por la liquidación de crédito aprobada en la suma de \$241.771,50.oo.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$241.771,50** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002975712	22/09/2023	<b>\$243.918,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$241.771,50</b>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. <b>LUZ MILENA TORRES BANGUERA</b> identificada con cedula de ciudadanía N°. <b>31.388.389</b>
	<b>\$2.146,5</b>	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$241.771,50 M/cte.**

**3.- Se REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.



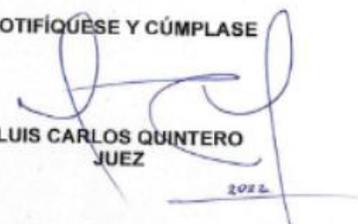
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 004 2019 00296 00**

**AUTO No. 5330**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas IPV370 de propiedad del demandado ANTONIO RAMIRO PEREZ MENESES (C.C. No. 87.025.417) inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese el respectivo oficio a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CALI** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [juridico@cpsabogados.com](mailto:juridico@cpsabogados.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado ANTONIO RAMIRO PEREZ MENESES (C.C. No. 87.025.417) en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO AVILLAS, BANCOLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE. Límitese el embargo a la suma de \$110.281.846,5 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 006 2020 00398 00

AUTO No. 5180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de las entidades bancaria Banco Bancolombia. En consecuencia:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1  
**Bancolombia**  
Medellín, 18 de Septiembre del 2023 Código interno Nro RL00958266  
**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI**  
Respuesta al Oficio No. **217992023**  
Rad: 76001400300620200039800  
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
LORNA ALEXANDER CUADROS GONZALEZ

**Oficio N°** 217992023  
**Demandante** A INVERSIONES EES SAS IEES  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MONICA MARIA CUCUNAME RAMIREZ - 1118296502	- 0398	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
MONICA MARIA CUCUNAME RAMIREZ - 1118296502	Cuenta Ahorros - - 5841	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 006 2022 00706 00**

**AUTO No. 5334**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 015 del cuaderno electrónico (C01Ppal).

**RAD. 007 2007 00448 00**

**AUTO No. 5336**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** al señor **JOSÉ LUIS POSADA NOREÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.842.569 de Cali (V), para que en nombre y representación del demandado **LUIS HERNANDO POSADA LEMUS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.943.494 de Cali (V), consulte, revise y solicite copias del presente asunto de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** sírvase remitir a la parte ejecutada el enlace del expediente del presente asunto para su revisión, toda vez que el proceso se encuentra digitalizado en su totalidad y remitirlo al correo electrónico del solicitante, el cual es [jose.posada9121@gmail.com](mailto:jose.posada9121@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 007 2009 00301 00

AUTO No. 5184.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/09/2023 09:43:48 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003007 20990030100

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/09/2023 09:45:08 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003007 20990030100

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2018 01001 00**

**AUTO No. 5331**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-160526 y 370-160751 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (Reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados.

En consecuencia, el Juzgado,

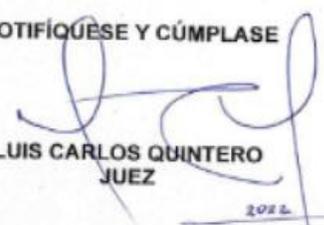
**RESUELVE:**

**COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. **370-160526** y **370-160751** de propiedad de la demandada **CLARA EUGENIA MOLINA DE LA VILLA (C.C. No. 31.900.741)**, los cuales se encuentran ubicados, respectivamente: CALLE 1 # 47 – 15 GARAJE 42 UNIDAD RESIDENCIAL “EL DORADO” (DIRECCIÓN CATASTRAL) y CALLE 1 # 47 – 15 BLOQUE 3 APARTAMENTO 303 UNIDAD RESIDENCIAL “EL DORADO” (DIRECCIÓN CATASTRAL).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2020 00334 00**

**AUTO No. 5335**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

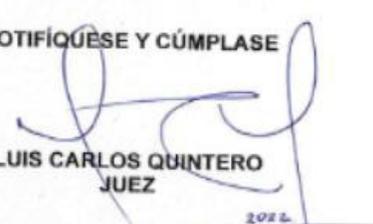
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

**SEGUNDO:** Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2022 00541 00**

**AUTO No. 5280**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente el oficio No. CYN/008/1836/2023 del 3 de agosto de 2023, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **DAVID CUERO ARROYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.609.793, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-011-2022-00880-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2009 00424 00**

**AUTO No. 5321**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

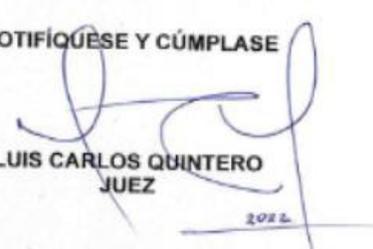
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 001 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00030 00

AUTO No. 5164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041908 DEPENDENCIA: 760014003008-JUZ 008 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/09/2023 0:28:58 PM  
ULTIMO INGRESO: 27/09/2023 01:27:55 PM  
CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37  
SESIONES IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 27/09/2023 01:28:30 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20100003000

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV REL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/09/2023 0:28:47 PM  
ULTIMO INGRESO: 27/09/2023 01:28:08 PM  
CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 12:00:37  
SESIONES IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 27/09/2023 01:32:02 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003008 20100003000

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2013 00108 00**

**AUTO No. 5322**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

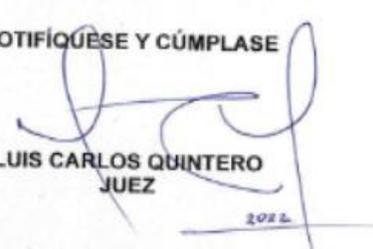
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 0001 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2016 00741 00**

**AUTO No. 5332**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y considerando que la medida de embargo del vehículo con placas TZP-777 se encuentra asentada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el decomiso del vehículo distinguido con las placas TZP-777 de propiedad del demandado JHON ALEXANDER PINILLOS IBAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.302.709, de la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio a la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES – SIJIN**, a fin de que efectúe el decomiso ordenado por este Despacho y para ello remítase el oficio al correo electrónico [mecal.coman@policia.gov.co](mailto:mecal.coman@policia.gov.co), [dijin.jefat@policia.gov.co](mailto:dijin.jefat@policia.gov.co) y [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com) conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2022 00575 00**

**AUTO No. 5167.**

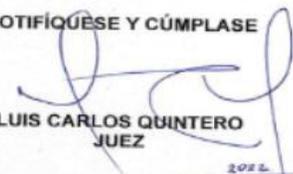
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte ejecutante, la misma se negará como quiera que a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, puesto que, a la fecha no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2010 00407 00**

**AUTO No. 5326**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito que antecede mediante el cual la parte demandante-cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. solicita oficiar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a fin de que brinden información acerca de la situación laboral del demandado así como si está realizando aportes a seguridad social, razón por la cual, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid.*<sup>2</sup>, a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

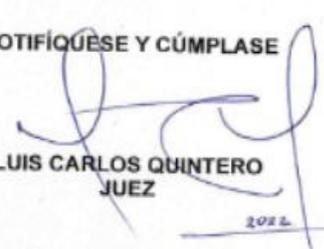
Corolario de ello, este Despacho al observar que la parte ejecutante omite haber presentado la petición ante la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de requerir a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, según lo solicitado por la parte demandante-cesionaria, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

<sup>2</sup> “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

**RAD. 009 2020 00166 00**

**AUTO No. 5162.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante.

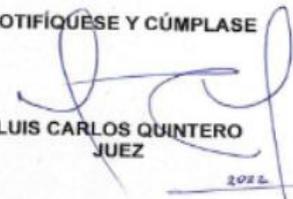
Por otro lado, se requerirá al Curador para que se pronuncie sobre la aceptación del cargo o en su defecto procede a relevarlo del mismo. En consecuencia, el Despacho:

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante tanto de la demanda principal como de la acumulada.

**2.- REQUERIR A SECRETARÍA** para que se sirva corregir el oficio CND/002/1476/2023 de fecha 10 de julio de 2023, en el sentido de que el mismo va dirigido a (CONSUELO RIOS e-mail: [consuelorios219@gmail.com](mailto:consuelorios219@gmail.com) ). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 009 2021 00650 00**

**AUTO No. 5371**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

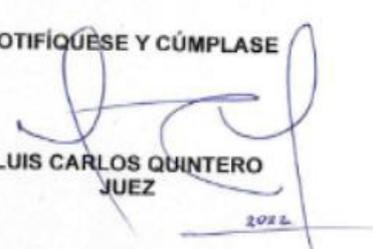
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 009 2022 00565 00**

**AUTO No. 5372**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

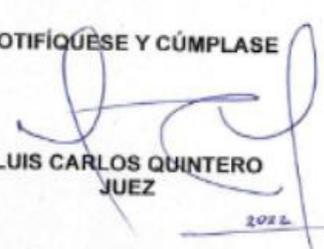
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

Nota: El día 28 de septiembre de 2023, el presente asunto fue remitido a la Oficina de Reparto de esta ciudad para que fuese repartido entre los Jueces Civiles del Circuito de Cali, con el fin de que se surta el recurso de apelación concedido por el Juzgado de Origen mediante auto No. 2502 del 21 de septiembre de 2023, el cual obra en el consecutivo No. 021 del cuaderno electrónico (C01Principal), por lo que, a la fecha se encuentra pendiente que se resuelva el mencionado recurso.

**RAD. 010 2020 00096 00**

**AUTO No. 5165.**

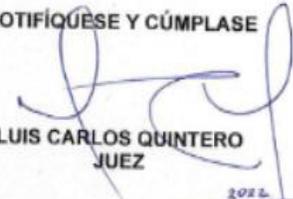
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$104.030.228,54 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2011 00305 00**

**AUTO No. 5329**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

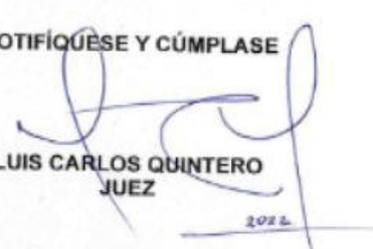
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI**, mediante el cual informa que procedió a levantar la medida de embargo y secuestro que recaía sobre el vehículo de placas CPN237 de propiedad de la demandada **MARÍA EUGENIA LÓPEZ CASTAÑEDA** con ocasión a la terminación del presente asunto por desistimiento tácito<sup>1</sup>.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Auto No. 2780 del 21 de julio de 2021.

**RAD. 011 2023 00379 00**

**AUTO No. 5373**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

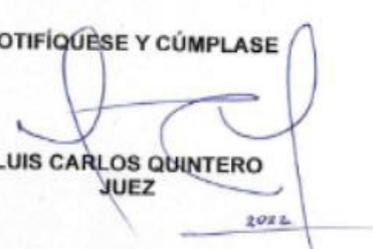
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 012 2008 00296 00**

**AUTO No. 5328**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención a los oficios allegados por el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación del 30 de agosto de 2023 proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes para el proceso 76-001-40-03-009-2005-00130-00 **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, a saber:

*“(…) Pues bien, respecto a la anterior petición de embargo de remanentes se deberá oficiar al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali comunicándole que los remanentes solicitados dentro del presente proceso **NO SURTEN** los efectos legales, puesto que el proceso se encuentra retirado y archivado. En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE: ÚNICO: NEGAR** la solicitud de embargo de los remanentes que el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali realizó mediante oficio del 05 de octubre de 2022 dentro del proceso con radicación No. 760014003012-2008-00296-00, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia. Líbrese oficio. **NOTIFÍQUESE, LINA MARITZA MUÑOZ ARENAS, JUEZ.***

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la comunicación del 7 de septiembre de 2023 proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes a nombre de la señora VENUS ALICIA MUÑOZ FAJARDO no puede cumplirse, toda vez que en ese Despacho no se tramita proceso alguno en contra de la demandada, a saber:

*“(…) En atención al oficio N° CND/002/2767/2022 del 05 de octubre de 2022 allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y al informe secretarial, se ordena OFICIAR a dicho estrado judicial comunicando que en este despacho no se tramita algún proceso en contra de la señora VENUS ALICIA MUÑOZ FAJARDO, razón por la cual, no se puede dar cumplimiento a la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados a dicha persona. **CÚMPLASE, CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO, Juez.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2021 00729 00**

**AUTO No. 5374**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

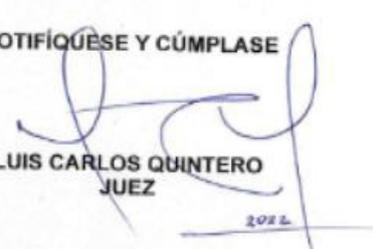
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 012 2023 00232 00**

**AUTO No. 5375**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 016 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 014 2020 00091 00**

**AUTO No. 5129.**

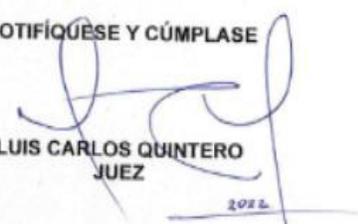
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.951.509,99 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 015 2019 00085 00**

**AUTO No. 5325**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

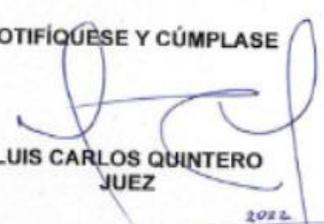
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 04 del 28 de abril de 2023, allegado por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – diligencia realizada –. Póngase en conocimiento de la parte actora.

**SEGUNDO: AGREGAR** para que obre y conste el avalúo proveniente del impuesto de rodamiento del vehículo de placas **HPT-901**.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días del **AVALÚO COMERCIAL DEL VEHICULO** de placas **HPT-901** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 444 del C.G.P. por la suma de **\$17.300.000**, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 015 2022 00476 00**

**AUTO No. 5376**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 016 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 016 2021 00942 00**

**AUTO No. 5340**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante mediante el cual solicita que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del establecimiento de comercio CENTRO CUBANO DE RESTAURACION FISICA NEUROLOGICA S.A.S., con matrícula mercantil No. 724972 de la Cámara de Comercio de Cali y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

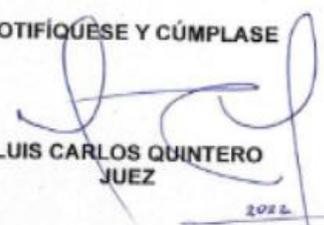
**RESUELVE:**

**COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del **establecimiento de comercio CENTRO CUBANO DE RESTAURACION FISICA NEUROLOGICA S.A.S.** con matrícula mercantil No. **724972** de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la demandada **CENTRO CUBANO DE RESTAURACION FISICA NEUROLOGICA S.A.S. (NIT No. 900.181.082-4)**, el cual se encuentra ubicado en la carrera 89 No. 5 – 27 de Cali (Valle).

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 016 2022 00359 00**

**AUTO No. 5279**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese la demandada en las siguientes entidades: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORBANCA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS y GIROS Y FINANZAS*<sup>1</sup>, por lo que, esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del **BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI y DAVIPLATA**, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **JOSEFINA BAENA DE OÑATE (C.C. No. 21.274.004)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, NEQUI y DAVIPLATA. Límitese el embargo a la suma de \$28.417.195,5 M/CTE.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el retiro de estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver consecutivos No. 010 y 013 del cuaderno electrónico.

**RAD. 017 2020 00700 00**

**AUTO No. 5311**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese la demandada en las siguientes entidades: *BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA<sup>1</sup>*, por lo que, esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA**, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan al demandado **HARRISON ANDRES ORTIZ AGUDELO (C.C. No. 1.088.245.224)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA. Límitese el embargo a la suma de \$60.955.504,5 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver consecutivos No. 004 y 006 del cuaderno electrónico.

**RAD. 017 2021 00740 00**

**AUTO No. 5163.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

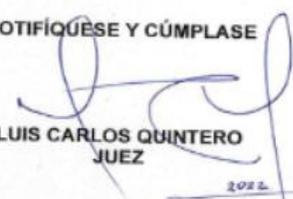
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

- 1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
- 2.- Ejecutoriado** el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 017 2021 00842 00

AUTO No. 5124.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la entidad **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

“



Oficio No. URL.773750

Santiago de Cali, 21 de Septiembre de 2023

Doctor (a) :  
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIOS GRADO 17  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS  
MEMORIALESJ020FEJECMCALI@CFENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE S.A  
VICENTE TRIANA MORTIGO

**Demandado:**

**Expediente:** 760014003-017202100842-00

En atención a su oficio No. CND/002/1836/2023 del 18 de Agosto de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 18 de Septiembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JPG68E se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: JPG68E  
Clase: MOTOCICLETA  
Modelo: 2019  
Chasis: 9F-MJF3521KF000629  
Serie:  
Motor: JF350E-8006642  
Propietario: VICENTE TRIANA MORTIGO  
Documento de identificación: 1024462178

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 017 2023 00399 00**

**AUTO No. 5377**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 029 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 018 2009 00051 00**

**AUTO No. 5128.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 90-91 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, se observa que, la liquidación presentada no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone:

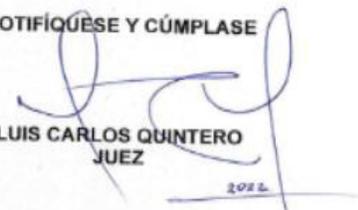
*“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**.”* (negrita fuera del texto original).

por tal razón no se tendrá en cuenta. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE

**NO TENER EN CUENTA** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 018 2017 00774 00**

**AUTO No. 5324**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

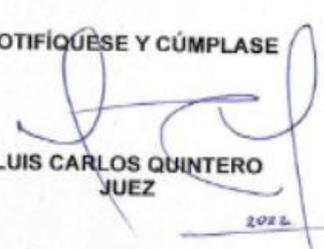
En atención al escrito allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el escrito allegado por la sociedad **CIJAD S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 07 del cuaderno electrónico.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante, para que se sirva informar a esta instancia judicial si tramitó el Despacho Comisorio No. 097 del 30 de octubre de 2019 ante la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, el cual fue retirado el día 5 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 018 2022 00513 00**

**AUTO No. 5312**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 30% de la mesada pensional que perciba la demandada **OLGA MARIA RIVAS ABADIA (C.C. No. 29.598.333)** del **CONSORCIO FOPEP. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.552.050 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [leydi.florez@hotmail.com](mailto:leydi.florez@hotmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 020 2009 00377 00**

**AUTO No. 5320**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

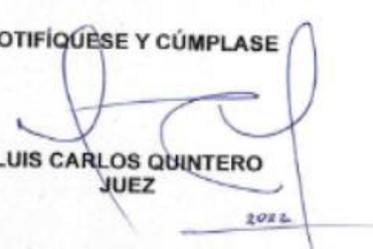
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 03 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 021 2012 00660 00**

**AUTO No. 5169.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

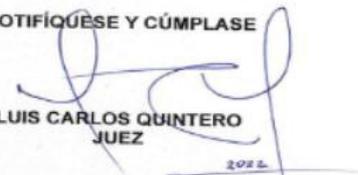
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el proceso se evidencia que **el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 4364 de fecha 28 de agosto de 2023**, notificado en estado 64 del 29 de agosto del mismo año, el cual goza de firmeza al no ser recurrido; además de que en el presente proceso una vez revisado el portal web del banco agrario no existen títulos pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 021 2014 00843 00**

**AUTO No. 5125.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede del apoderado de la parte demandante correspondiente a que se termine el proceso por pago total, debe indicarse que, una vez revisado el legajo expedimental, no se encontró que el memorialista contara con la facultad de recibir.

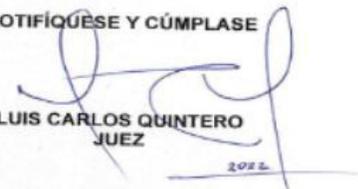
Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.* (negrilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, habrá de negarse dicha petición. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**NEGAR** por ahora la solicitud de terminación del proceso, por lo expuesto la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 021 2022 00710 00**

**AUTO No. 5166.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

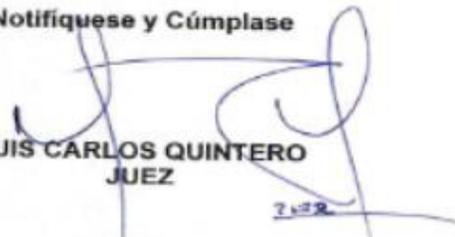
Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 4688 del 11 de septiembre de 2023. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO** en el Auto No. 4688 del 11 de septiembre del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**RAD. 022 2019 00311 00**

**AUTO No. 5327**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

Revisado el escrito que antecede mediante el cual la parte ejecutante solicita oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, a fin de que brinden información acerca del empleador y el lugar de trabajo de la demandada ADRIANA OBANDO COLMENARES, razón por la cual, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

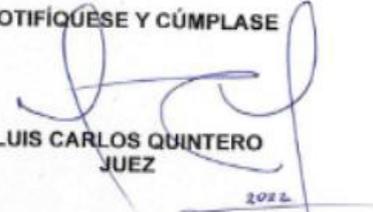
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid.*<sup>2</sup>, a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la parte ejecutante omite haber presentado la petición ante la EPS SURAMERICANA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de requerir a la EPS SURAMERICANA S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, según lo solicitado por la parte demandante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 5 de octubre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

<sup>2</sup> “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

**RAD. 023 2023 00083 00**

**AUTO No. 5277**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

Revisado el presente asunto y considerando que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación por la suma de \$91.190.659 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.*” (Negrita fuera del texto original.)

De igual manera, la parte ejecutante solicita el embargo y retención del salario y demás emolumentos que devenga la demandada ELIANA ESCOBAR SANCHEZ, la cual resulta procedente, por lo que, el Despacho accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la aludida liquidación por la suma de **\$91.190.659 MCTE.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **ELIANA ESCOBAR SANCHEZ (C.C. No. 1.143.828.794)** como empleada de **TECNOPLAST S.A.S. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$116.371.390,5 M/CTE.**

**TERCERO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría,** remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [puertaycastro@puertaycastro.com](mailto:puertaycastro@puertaycastro.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 024 2021 00450 00**

**AUTO No. 5314**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGRÉGUENSE** al expediente el oficio No. CYN/005/1795/2023 del 23 de agosto de 2023, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **NRQ S.A.S.**, identificado con NIT No. 805.004.418-3, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese lo anterior al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-012-2021-00496-00 y remitir copia del mismo al correo electrónico de la parte ejecutante [mrojas@estudiolegal.com.co](mailto:mrojas@estudiolegal.com.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00937 00

AUTO No. 5313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **25-14260** registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos (Antioquia) de propiedad de la demandada **ELSA AMPARO URIBE SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **32.482.348**. **POR SECRETARÍA** librese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [cgabogadosaecs@gmail.com](mailto:cgabogadosaecs@gmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio allegado por el **BANCO BBVA**, mediante el cual informa:

**BBVA**  
Bogotá D.C., septiembre 08 de 2023

Señores:  
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali  
Juzgado De Origen: Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Cali  
Secretario  
[J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** Respuesta del 22 de agosto del 2023  
**REFERENCIA:** Remisión de proceso  
**CONSECUTIVO** 11335526

Respetados Señores:

Dando cumplimiento a la solicitud de remisión, el Banco procedió con lo ordenado en el comunicado con fecha del 22 de agosto del 2023 el cual las medidas de embargos que fueron decretadas por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal De Cali quedó a disposición de la Oficina De Ejecución Civil Municipal De Cali Por lo anterior en nuestro informar que:

Atendiendo la solicitud de la referencia nos permitimos solicitar copia del oficio inicial de embargo mencionado en su comunicación de 01 de septiembre del 2023, toda vez que consultado nuestro sistema no se evidencia la existencia o aplicación del mismo.

Radicado	Demandante	ID. Demandante	Demandado	Id. demandado
76001400302420220093700	AECAS.A	830059718	ELSA AMPARO URIBE SANCHEZ	32482348

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 025 2016 00276 00

AUTO No. 5170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA SECCIONAL: 760012041300 DEPENDENCIA: 760014003025-JUZ 025 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/09/2023 03:56:59 PM ULTIMO INGRESO: 27/09/2023 03:56:13 PM CAMBIO CLASE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consultas General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 27/09/2023 02:57:10 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003025 20160027600

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA SECCIONAL: 760012041300 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HPAI CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 27/09/2023 03:58:20 PM ULTIMO INGRESO: 27/09/2023 02:56:58 PM CAMBIO CLASE: 13/09/2023 12:00:37 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consultas General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 27/09/2023 02:59:36 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003025 20160027600

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 026 2020 00629 00**

**AUTO No. 5339**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

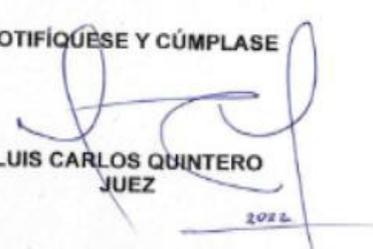
Revisado el escrito precedente y encontrándose acreditado que el memorial de renuncia de poder fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** sobre la representación judicial conferida por la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.**

**SEGUNDO:** Entérese al memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 027 2007 00545 00**

**AUTO No. 5319**

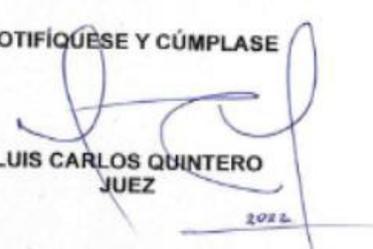
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la sociedad **INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.**, el cual obra en el consecutivo No. 001 del cuaderno electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 027 2011 00041 00

AUTO No. 5176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/09/2023 08:22:05 a.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003027 20110004100  
¿Consultar dependencia subordinada?  
Elija el estado

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/09/2023 08:24:41 a.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003027 20110004100  
¿Consultar dependencia subordinada?  
Elija el estado

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 027 2017 00237 00**

**AUTO No. 5175.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutada, y como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 3104 del 16 de junio de 2023 y una reviso el legajo expedimental se tiene que la medida cautelar se hizo efectiva sobre el señor AMILCAR RUIZ LOPEZ aquí demandado, por ello se dispondrá el pago a su favor. En consecuencia, el Juzgado,

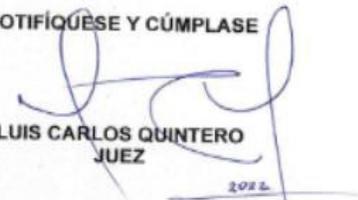
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada AMILCAR RUIZ LOPEZ a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dra. **AURA MILENA ROSERO CASTRILLON** identificada con cedula de ciudadanía número **31.855.616** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.335.718,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002918737	8903030824	COLOMBIA GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 1.302.027,00
469030002928553	8903030824	COLOMBIA GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 72.702,00
469030002929599	8903030824	COLOMBIA GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 1.163.958,00
469030002941908	8903030824	COLOMBIA GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 1.144.761,00
469030002947569	8903030824	COLOMBIA GOODYEAR	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2023	NO APLICA	\$ 652.270,00
<b>Total Valor</b>						\$ 4.335.718,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [milenaroser1@hotmail.com](mailto:milenaroser1@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 05 de octubre de 2.023  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 028 2020 00249 00**

**AUTO No. 5378**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 016 del cuaderno electrónico (C01Principal).

Rad. 028 2021 00326 00

AUTO No. 5168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>1</sup>, esto es:

*“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”*

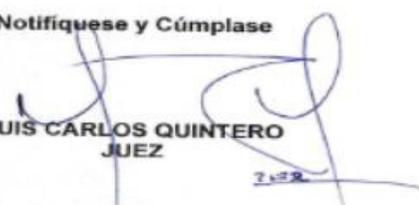
Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*<sup>2</sup>., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

#### RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*<sup>3</sup>.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

<sup>1</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

<sup>2</sup> “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

<sup>3</sup> “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

**RAD. 028 2023 00304 00**

**AUTO No. 5379**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 020 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 029 2018 00285 00**

**AUTO No. 5130.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$31.230.000,00 MCTE.**

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como en la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$6.546.142,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito Principal.....	\$88.177.663 (Fl.66) – 73,8 %
Liquidación crédito Acumulada .....	\$31.230.000 (Fl.10AC.) – 26,2 %
	Total:100 %
<b>TOTAL.....</b>	<b>\$119.407.663.</b>

En Consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$31.230.000 MCTE.**

**2.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a la parte demandante (**demanda principal**) señor **HOOVER BEJARANO GONZALEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía **Nº 94.377.644**, Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$4.831.052** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002843566	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 749.612,00
469030002872275	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 241.866,00
469030002882770	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 489.898,00
469030002899032	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002911065	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002922183	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 673.307,00
469030002932066	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 575.681,00

**Total Valor \$ 4.009.426,00**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002943158	07/07/2023	<b>\$872.558,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$821.626</b>	<b>PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE (demanda principal) HOOVER BEJARANO</b>

		<b>GONZALEZ</b> identificado(a) con Cedula de ciudadanía N° <b>94.377.644</b>
	<b>\$50.932</b>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOP-ASOCC ( <b>demanda acumulada</b> ) a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. <b>FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR</b> identificado con Cédula de ciudadanía Número <b>94.062.394</b> .

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia a HOOVER BEJARANO GONZALEZ por el valor de **\$821.626** M/cte y a COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR identificado con Cédula de ciudadanía Número 94.062.394 por la suma de **\$50.932** M/cte.

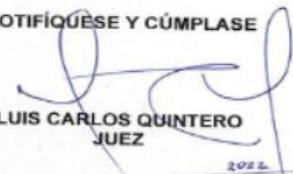
**3.- SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante COOP-ASOCC (**demanda acumulada**) a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **FRANCISCO JOSE QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con Cédula de ciudadanía Número **94.062.394**, Una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.825.155** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002956522	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 872.237,00
469030002971020	94377644	HOOVER BEJARANO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00

Total Valor \$ 1.664.158,00

- (téngase como abono a la **demanda principal** el valor de (**\$4.009.426** títulos #2 del presente auto) + **\$821.626** (producto del *fraccionamiento* realizado en este auto) para un total de **4.831.052**).
- (téngase como abono a la **demanda acumulada** el valor de (**\$50.932** saldo del *fraccionamiento*) + **\$1.664.158** (#3 del presente auto) para un total de **1.715.090**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 029 2020 00404 00**

**AUTO No. 5317**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué la demandada **ANGELICA MARIA VERNAZA ORDOÑEZ (C.C. No. 1.130.630.026)** como empleada de la empresa **BOOM FM. 99.1 S.A.S. (NIT No. 805.017.076-4)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.635.500 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [juridicadelape@hotmail.com](mailto:juridicadelape@hotmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2021 00861 00**

**AUTO No. 5177.**

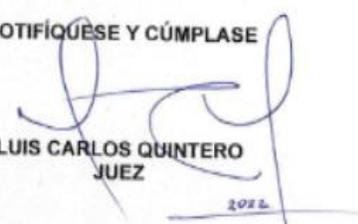
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.584.989,81 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2022 00227 00**

**AUTO No. 5380**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

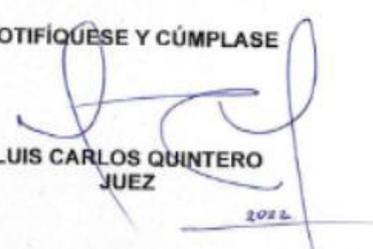
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 8 de septiembre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 029 2022 00642 00

AUTO No. 5181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$59.023.914,74 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: *“De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.**”* (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago se pone en conocimiento de la parte interesada tal situación. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$59.023.914,74 MCTE**

2.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LQUINTEV | ROL: CSJ ESCRIBIENTE | CÍRCULO NOTARIAL: 760012041290 | OFICINA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI | SERVIDOR AL: DIRECCION SECCIONAL CALI | INSTITUCION: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO | REGIONAL: OCCIDENTE

FECHA ACTUAL: 28/09/2023 09:22:10 AM  
SESION INICIADA: 28/09/2023 09:22:10 AM  
CAMBIO CLAVE: 13/09/2023 10:00:37  
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio | Consultas | Transacciones | Administración | Reportes | Preguntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/09/2023 09:22:10 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 | 20220064200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2022 00774 00**

**AUTO No. 5381**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

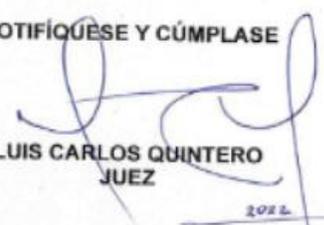
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00286 00

AUTO No. 5183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 029 2023 00360 00**

**AUTO No. 5382**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

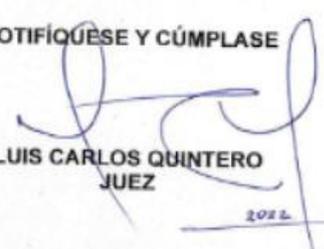
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 25 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2023 00447 00**

**AUTO No. 5383**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

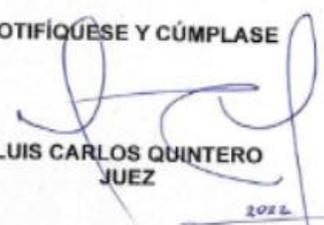
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2023 00470 00**

**AUTO No. 5384**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

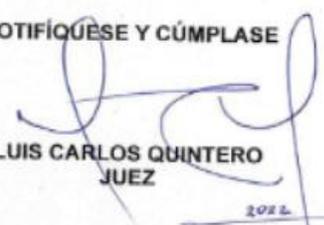
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 030 2020 00579 00**

**AUTO No. 5337**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

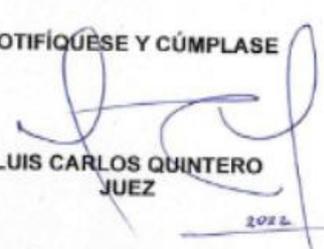
Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28858 de propiedad del demandado, como quiera que revisado el presente asunto se observó el togado PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO no funge como apoderado de la parte ejecutante, pues mediante auto No. 668 del 21 de febrero de 2022<sup>1</sup> esta instancia judicial aceptó la renuncia al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> El auto No. 668 obra en el consecutivo No. 26 del cuaderno electrónico (01CuadernoPrincipal).

**RAD. 030 2021 00580 00**

**AUTO No. 5385**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> La liquidación de crédito obra en el consecutivo No. 004 del cuaderno electrónico (C01Principal).

**RAD. 030 2021 00655 00**

**AUTO No. 5182.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de ellos títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

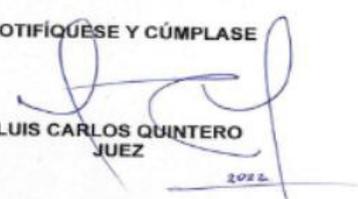
**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/0928/2023 del 19 de abril de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

**LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

**3.- ESTÉSE** la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 30 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 030 2022 00744 00**

**AUTO No. 5386**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

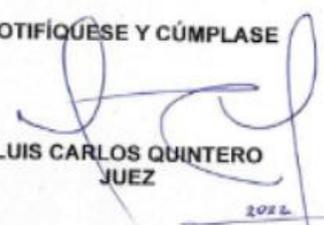
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 031 2020 00584 00**

**AUTO No. 5278**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y revisado el legajo expedimental, se advierte que el Juzgado de Origen decretó el embargo de dineros que tuviese la demandada en las siguientes entidades: *BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO FALABELLA y BANCO SCOTIABANK COLPATRIA<sup>1</sup>*, por lo que, esta instancia judicial se abstendrá de decretar nuevamente la medida de embargo respecto de las citadas entidades y sólo se decretará la medida solicitada respecto del **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA**, la cual a la fecha no se encuentra decretada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros, títulos valores y créditos que pertenezcan a la demandada **HEYSSER EDITH SANCHEZ DE RODRIGUEZ (C.C. No. 20.617.560)** en cuentas de ahorro o corrientes, CDT'S y a cualquier otro activo bancario en las siguientes entidades: **BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI y DAVIPLATA. Límitese el embargo a la suma de \$41.825.530,5 M/CTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese oficio al Gerente de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) para el retiro de estos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver consecutivos No. 001 y 004 del cuaderno electrónico.

**RAD. 031 2022 00298 00**

**AUTO No. 5185.**

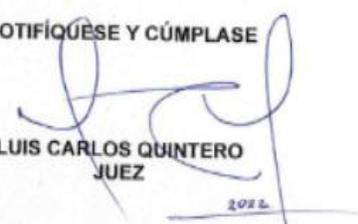
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.239.408 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.), anudado a ello se abstendrá de pronunciarse respecto de la nueva liquidación como quiera que es la misma ya presentada y que se esta probando en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 031 2022 00547 00**

**AUTO No. 5316**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuando el valor correspondiente al salario mínimo mensual (artículos 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengué el demandado **JUAN CARLOS GRAJALES HURTADO (C.C. No. 94.308.529)** como empleado de **ALO RED S.A.S. (NIT No. 900.698.327-3)**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$17.867.965,5 M/CTE.**

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** líbrese oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **Por secretaría**, remítase el oficio al correo electrónico de la entidad con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte ejecutante, el cual obra en el consecutivo No. 027 del cuaderno electrónico (C02MedidasPrevias), mediante el cual realiza la devolución del oficio No. CND/002/1543/2023 del 17 de julio de 2023 a través del cual se comunicaba a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI el embargo de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-940787, 370-148763 y 370-940859.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 032 2016 00264 00

AUTO No. 5174.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2023.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cal**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUENSE** al expediente la comunicación, proveniente del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cal**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 76001-31-03-007-2016-00356-00, **SI SUERTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.

“

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2023

Oficio No. 2518

Señor (a) (es):

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Email: [memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4  
APODERADO: EDUARDO GARCÍA CHACÓN C.C. 79.781.349 // T.P. 102.688 del C.S.J. // Email: [eduardo.garcia.abogados@hotmail.com](mailto:eduardo.garcia.abogados@hotmail.com)  
DEMANDADO: CECILIA ATEHORTÚA CEBALLOS C.C. 66.823.350  
RADICACIÓN: 76001-31-03-007-2016-00356-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2099 del 4 de agosto de 2023, mediante el cual resolvió: *“ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de la señora Cecilia Atehortua Ceballos, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada en tal sentido. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 760014003-032-2016-00264-00. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez.”*

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



**RAD. 032 2021 00397 00**

**AUTO No. 5172.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

**INTERES MORATORIO**

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 37.744.130,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>		
<b>FECHA DE INICIO</b>		10-feb-21
<b>DIAS</b>	<b>20</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>26,31</b>	
<b>FECHA DE CORTE</b>		7-feb-23
<b>DIAS</b>	<b>-23</b>	
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>45,27</b>	
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>717</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.231.716,78	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 736.010,54
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.963.952,90	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 732.236,12
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.692.414,61	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 728.461,71
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 3.420.876,32	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 728.461,71
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 4.149.338,02	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 728.461,71
ago-21	17,24	25,96	1,94			\$ 4.881.574,15	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 732.236,12
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 5.610.035,86	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 728.461,71
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 6.334.723,15	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 724.687,30
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 7.066.959,27	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 732.236,12
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 7.806.744,22	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 739.784,95
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 8.554.078,00	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 747.333,77
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 9.324.058,25	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 769.980,25
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 10.101.587,33	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 777.529,08
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 10.901.762,88	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 800.175,56
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 11.724.584,32	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 822.822,03
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 12.573.827,84	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 849.242,93
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 13.457.040,48	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 883.212,64
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 14.374.222,84	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 917.182,96
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 15.336.698,16	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 962.475,32
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 16.336.917,60	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 1.000.219,45
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 17.378.655,59	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 1.041.737,99
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 18.484.558,60	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 1.105.903,01
ene-23	28,94	43,28	3,04			\$ 19.631.980,15	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 1.147.421,55
feb-23	30,16	45,27	3,16			\$ 20.824.694,66	\$ 0,00	\$ 37.744.130,00		\$ 0,00	\$ 278.300,05

<b>RESUMEN TOTAL</b>	
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 37.744.130</b>
<b>INTERES MORA</b>	<b>\$ 19.910.280</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 57.654.410</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$57.654.410 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.



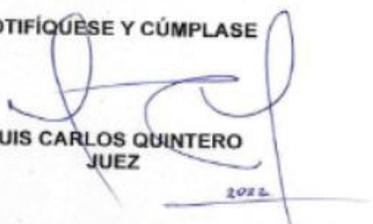
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 032 2022 00362 00

AUTO No. 5179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/09/2023 09:07:47 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003032 20220036200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/09/2023 09:08:59 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003032 20220036200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2013 00478 00**

**AUTO No. 5171.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

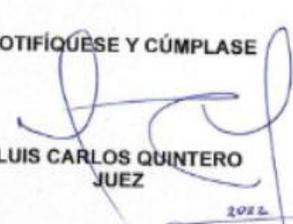
**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 034 2011 00771 00**

**AUTO No. 5178.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de octubre de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

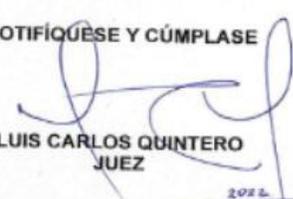
**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor del parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **AURA MARIA FRANCO HERNANDEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía N° **31.248.351**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$727.756,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002922227	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
469030002932109	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
469030002943206	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 133.662,00
469030002956570	98074051	JOSE RIGOBERTO ROQUE PANTOJA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 326.770,00
<b>Total Valor</b>						\$ 727.756,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°4723 del 14 de octubre de 2023, folio 41 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [aurafrancoh@hotmail.com](mailto:aurafrancoh@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 05 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 035 2020 00145 00

AUTO No. 5323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DARIANY LOZADA LOPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.222.966 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 380.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, sobre la representación judicial conferida por **FONTE S.A.S. (NIT. 901040914-6)** para actuar en nombre y representación del demandante **S.I. S.A.S. (NIT No. 890.301.753-9)** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**SEGUNDO: REQUERIR** a **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. 00197 del 12 de julio de 2021 y comunicado mediante oficio No. 2219 de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“EL EMBARGO Y RETENCION PREVIOS de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que a cualquier título bancario o financiero posean la demandada **ADRIANA GIRON CAICEDO** con CC No. **31.983.322**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., **BANCOLOMBIA S.A.**, CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., BANCAMIA S.A., BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A.. Límitese el embargo en la suma de \$ 2.850.000 M/Cte”.* **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**TERCERO: POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de correo electrónico con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: [dariany.lozada@fonte.com.co](mailto:dariany.lozada@fonte.com.co). Adjúntese copia del auto interlocutorio No. 00197 del 12 de julio de 2021 y oficio No. 2219 de la misma fecha, los cuales obran en el consecutivo No. 005 del cuaderno electrónico.

**CUARTO: OFICIAR** a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que se sirva informar cuál es la entidad que tiene afiliada a la demandada **ADRIANA GIRON CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.983.322**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**QUINTO: POR SECRETARÍA** comuníquese mediante oficio a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, a través de los correos electrónicos oficiales conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remitir copia del mismo al correo electrónico del solicitante, el cual es [dariany.lozada@fonte.com.co](mailto:dariany.lozada@fonte.com.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 035 2023 00032 00**

**AUTO No. 5387**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

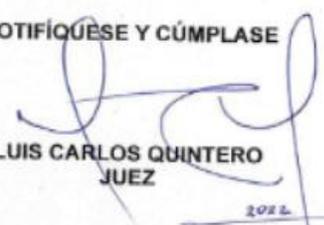
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 035 2023 00446 00**

**AUTO No. 5388**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de octubre de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 73 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 de octubre de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA